|  |
| --- |
| TEMA: Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.  SUBTEMA: Garantías procesales en casos de privación de la libertad.  NO. RECOMENDACIÓN: párrafo 40.  AUTORIDAD/ES RESPONSABLE/S: Instituto Nacional de Migración (INM) y Unidad de Política Migratoria (UPM). |
| PREOCUPACIÓN DEL COMITÉ:  El Comité nota con preocupación que las detenciones llevadas adelante por el INM se realizan a través de una modalidad automática, sin una adecuada fundamentación individualizada sobre su necesidad y razonabilidad. Observa que la detención sin debidas garantías procesales, como la obligación de remisión inmediata ante un juez independiente e imparcial y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, es considerada arbitraria, en línea con la Convención y otros tratados. Le preocupan también los datos sobre la falta de información brindada a migrantes sobre las razones de su detención, los derechos y recursos disponibles, incluyendo el derecho a solicitar asilo, protección complementaria o una estancia por razones humanitarias. Se inquieta asimismo de que el ejercicio de los recursos disponibles puede llevar a una detención sin plazo máximo, y sobre el acceso restringido que tienen los abogados de organizaciones sociales para brindar asistencia y representación legal. |
| RECOMENDACIÓN:  El Comité urge al Estado parte a que:   1. Asegure en los procedimientos de detención migratoria las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a un intérprete. |
| RESPUESTA:   * La Ley de Migración prevé dos tipos de acciones mediante las cuales el INM puede comprobar la situación migratoria de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, estas son: las acciones de verificación migratoria y las acciones de revisión migratoria.   Las acciones de verificación migratoria son aquellas que se ejecutan cuando se tiene información sobre el domicilio de las personas cuya situación migratoria se pretende verificar, es decir que se realizan para constatar la información de la que ya se dispone, por lo que existe la posibilidad de que se emita un citatorio para que el extranjero se presente ante la autoridad y se continúe con el procedimiento de que se trate. En este supuesto se encuentran las personas que residen en el país y los que son verificados en sus lugares de trabajo.  Las acciones de revisión migratoria, se llevan a en espacios abiertos dentro de territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, es decir sin que se tenga información previa sobre el domicilios e identificación de las personas, pues en general se trata de migrantes en tránsito irregular hacía Estados Unidos de América. Ante la imposibilidad de emitir un citatorio para que dichas personas acudan ante el INM, se lleva a su presentación en una estación migratoria, y sólo en caso de no acreditar situación migratoria regular se dicta acuerdo de alojamiento.   * La Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, establecen que dentro del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido (repatriación voluntaria), la autoridad migratoria tiene la obligación de informar a las personas migrantes, por sí o a través de un traductor, sobre sus derechos en un idioma que entiendan; cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. Entre los derechos que se le informan se encuentra la posibilidad de que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria, la concesión de asilo político o la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. * El derecho a tener un traductor o interprete es difundido en los Folletos sobre los derechos y obligaciones de los migrantes que se distribuyen en estaciones migratorias y en el del derecho a solicitar la condición de refugiado, elaborados y distribuidos por el Instituto Nacional de Migración. |
| RECOMENDACIÓN:   1. Garantice que la detención migratoria sea una medida excepcional, de último recurso y limitada al menor tiempo posible, que esté fundamentada en el caso concreto, incluyendo las razones por las cuales no pueden ser aplicadas las medidas alternativas, y sea revisada en menos de 24 horas por una autoridad judicial independiente e imparcial. |
| RESPUESTA:   * La Ley de Migración prevé dos tipos de acciones mediante las cuales el INM puede comprobar la situación migratoria de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, estas son: las acciones de verificación migratoria y las acciones de revisión migratoria, la presentación en una estación migratoria no es la única medida que se deriva de dichos procedimientos.   Las acciones de verificación migratoria son aquellas que se ejecutan cuando se tiene información sobre el domicilio de las personas cuya situación migratoria se pretende verificar, es decir que se realizan para constatar la información de la que ya se dispone, por lo que existe la posibilidad de que se emita un citatorio para que el extranjero se presente ante la autoridad y se continúe con el procedimiento de que se trate. En este supuesto se encuentran las personas que residen en el país y los que son verificados en sus lugares de trabajo.  Las acciones de revisión migratoria, se llevan a en espacios abiertos dentro de territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, es decir sin que se tenga información previa sobre el domicilios e identificación de las personas, pues en general se trata de migrantes en tránsito irregular hacía Estados Unidos de América. Ante la imposibilidad de emitir un citatorio para que dichas personas acudan ante el INM, se lleva a su presentación en una estación migratoria, y sólo en caso de no acreditar situación migratoria regular se dicta acuerdo de alojamiento.   * Asimismo, la normatividad migratoria (Artículo 101 de la Ley de Migración y artículos 214 a 221 del Reglamento de la Ley de Migración) prevé medidas alternativas al alojamiento, la regularización para personas que pretenden residir en México y la custodia a cargo de una representación diplomática del país del que sea nacional o de una persona moral o institución de reconocida solvencia moral, cuyo objeto esté vinculado con la protección de los derechos humanos. En ese sentido, la medida está regulada desde la publicación de la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011. * Por otro lado y tomando en consideración el sistema jurídico mexicano y la división de poderes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puntualiza lo siguiente: * El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a las autoridades administrativas facultades sobre las limitaciones en materia de emigración e inmigración para para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. * En congruencia, la Ley de Migración en su artículo 4 establece que su aplicación compete a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración quien, entre otras atribuciones, dicta el alojamiento en estaciones migratorias, resuelve y ejecuta la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras que no acreditan situación migratoria regular, previo desahogo del procedimiento administrativo migratorio previsto en dicha Ley. En contra de las resoluciones del procedimiento los extranjeros tienen derecho a ejercer los medios de defensa previstos por la legislación mexicana. * Con base en lo anterior, el procedimiento administrativo migratorio solo puede ser dictado por una autoridad administrativa y no judicial. |
| RECOMENDACIÓN:   1. Garantice el derecho al acceso a justicia, sin que ello redunde en una extensión de la detención en aplicación del artículo 111.V de la Ley de Migración, para evitar que la persona que accede a una medida alternativa o solicite asilo tenga plazo indefinido de detención mientras se resuelve su petición. |
| RESPUESTA:   * La Ley de Migración prevé el derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia respetando en todo momento el derecho al debido proceso. * En los procesos de presentación, deportación y retorno asistido previstos en dicha Ley, el derecho al debido proceso incluye: * Ser notificado del inicio del procedimiento administrativo migratorio; * Recibir la protección consular, excepto si se solicita asilo político o refugio; * Notificar a sus familiares, representante legal o persona de confianza; * Contar con un traductor; * Acceso a comunicación telefónica; * Recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; * Acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; * Que las resoluciones de la autoridad competente estén debidamente fundadas y motivadas y se comuniquen por escrito en un idioma que entienda; * Presentar quejas en materia de Derechos Humanos, y contar con los medios de defensa (recurso de revisión, juicio de nulidad y amparo) en contra de la resolución que dicte la autoridad. * Adicionalmente y para la protección de las personas extranjeras que señalan ser víctimas o testigos de algún delito grave cometido en territorio nacional, se posibilita su permanencia regular para presentar las denuncias correspondientes y dar seguimiento al proceso judicial. * La medida prevista en el artículo 111 fracción V de la Ley de Migración, únicamente es aplicable para quienes presentan recursos administrativos o judiciales en contra de una eventual deportación, en cuyo caso la situación jurídica queda sujeta a la resolución de la autoridad judicial. |